



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **110**-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **14 ABR 2023**

VISTO: La Solicitud N° 04-2022/GRP-JEV, de fecha 01 de diciembre de 2022, el Informe N° 27-2022/GRP-480300-ESCALAFON-JAMF, de fecha 12 de diciembre de 2022, Informe N° 593-2022/GRP-480300 de fecha 22 de diciembre de 2022, Informe N° 351-2022/GRP y el Informe N° 135-2023/GRP-480300, de fecha 08 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Área de Escalafón y Control de Asistencia a través del Informe N° 27-2022/GRP-480300-ESCALAFON-JAMF de fecha 12 de diciembre de 2022, informa que el señor **JUAN ENCALADA VIERA**, ingresó a laborar para la Administración Pública el 02 de enero de 1997, siendo nombrado a partir del 22 de diciembre de 2009, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 843-2009/PR, de fecha 22 de diciembre de 2009, en el cargo de Especialista Administrativo II, categoría remunerativa SPC;

Que, mediante la Solicitud N° 04-2022/GRP-JEV, de fecha 01 de diciembre de 2022, el servidor nombrado **JUAN ENCALADA VIERA**, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración de la Sede Central del Gobierno Regional, solicita reconocimiento y pago de la Bonificación Especial y reconocimiento de Bonificación Personal por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, para tal efecto adjunta Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos, boletas de pago y Declaración Jurada, que hacen factible el reconocimiento solicitado;

Que a través del Memorando N° 643-2022/GRP-480200, de fecha 12 de agosto 2022, la Oficina de Tesorería, alcanza las constancias de pago de haberes y descuentos, a partir del mes de marzo del 2002 a julio de 2022, del servidor **JUAN ENCALADA VIERA**, haciendo la salvedad la no ubicación de las planillas que se detallan en el mismo documento, por no encontrarse en custodia en el Archivo Central, conforme lo señala la Encargada de Archivo Central, en el Informe N° 110-2022/GRP-100012, de fecha 05 de agosto de 2022, que forma parte del presente expediente;

Que, ante la falta de información de las boletas de pago de y/o constancias de haberes y descuentos, el servidor nombrado **JUAN ENCALADA VIERA**, presenta los reportes del estado de cuenta de la AFP PRIMA, Declaración Jurada y bajo juramento declara que los meses de los cuales no ha sido posible conseguir las respectivas boletas de pago los ha laborado en forma real y efectiva, por lo que la citada información debe tenerse como información verdadera, sujeta al Principio de Veracidad, conforme lo preceptúa el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444;

Que, con el Informe N° 1587-2013/GRP-460000, de fecha 15 de agosto de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que el inciso 41.1.3 del artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley 27444 se sustenta en el Principio de Presunción de Veracidad el cual conforme al artículo 1.7 de la Ley acotada establece que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que mediante el Informe N° 351-2023/GRP-460000, de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda recabar toda la información necesaria que sirva de sustento para el reconocimiento del tiempo de servicios del administrado, considerando que de acuerdo al principio de verdad material se establece que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, debiendo adoptar las medidas probatorias





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

110

- 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

14 ABR 2023

autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, de acuerdo a nuestras competencias, establecidas en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha recabado información adicional que ha permitido contabilizar los periodos laborados por el servidor, de los cuales no se ha podido obtener las respectivas Constancias de Haberes, ni planillas, recopilando documentos extraídos del legajo personal del servidor, que obran en custodia en la Oficina de Recursos Humanos, como son: Constancia de Trabajo de fecha 05 de noviembre de 1997, suscrita por el Director General de TESEEM, en la cual se señala que el citado servidor ingresó a la Entidad como empleado contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 01 de enero de 1997, Contratos de Servicios Personales, asimismo información adicional alcanzada por el servidor, como son los estados de cuenta de aportes de la AFP PRIMA, concluyendo de la revisión de los mismos, que está probado el trabajo real y efectivo realizado por el señor **JUAN ENCALADA VIERA**, desde el 02 de enero de 1997, tal como lo informa el Área de Escalafón y Control de Asistencia en su informe N° 27-2022/GRP-480300-JAMF, de fecha 12 de diciembre de 2022, así también, en tanto no se pruebe lo contrario, la declaración jurada presentada por el servidor **JUAN ENCALADA VIERA**, reemplazará con el mismo mérito probatorio a la documentación oficial que se requiere para evaluar algún periodo formulado o que formule;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF se “Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público”, estableciéndose lo siguiente: “4.3 **Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios.-** Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a dos (02) Monto Único Consolidado-MUC y dos (02) Beneficio Extraordinario Transitorio-BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios. (...) **DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.** Única. Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales. En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.2, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor el incentivo Único-CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas”, en ese sentido con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, complementariamente, debemos señalar que mediante Resolución Directoral N° 0255-2022-EF/53.01, de fecha 13 de octubre de 2022, que aprueba la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio –BET variable y el monto afecto a cargas sociales correspondiente al Monto Único Consolidado-MUC y BET otros conceptos del personal administrativo sujeto al régimen laboral de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Unidad Ejecutora 003-1114:Región Piura-Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Pliego 457. Gobierno Regional del Departamento de Piura, el cual incluye el monto del beneficio Canasta de alimentos equivalente a UN MIL Y 00/100 SOLES (S/1,000.00) en el rubro “Otros Conceptos BET”;

Que, los montos de los conceptos de ingresos aplicables al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluida la bonificación personal, prevista en el artículo 43 en concordancia con lo señalado en el artículo 51 del citado Decreto Legislativo, actualmente se encuentran comprendidos en un solo monto único consolidado-MUC, consecuentemente de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **110**-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **14 ABR 2023**

conformidad con el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, numeral 4.3 y el inciso a), del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, corresponde reconocer a favor del servidor nombrado señor **JUAN ENCALADA VIERA**, el beneficio de la Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, conforme se detalla en los Anexos N° 01 y 02 que forman parte de la presente resolución;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de enero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor del señor **JUAN ENCALADA VIERA**, servidor nombrado de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración de la Sede Central del Gobierno Regional en el cargo de Especialista Administrativo II categoría remunerativa SPC, Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, al 31 de enero de 2022 y el derecho a percibir por única vez el importe de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 54/100 SOLES (S/. 4,497.54)**, monto equivalente a dos (02) Monto Único Consolidado-MUC y dos (02) Beneficio Extraordinario Transitorio-BET, por concepto de asignación al haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, conforme se detalla en los anexos N° 01 y 02 del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al órgano competente para que realice las acciones de administración que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor nombrado señor **JUAN ENCALADA VIERA**, en el modo y forma de ley en su domicilio real sito en Urbanización San Eduardo Mza. “D” lote 4 Av. Tallanes-Piura, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos – Área de Escalafón y Control de Asistencia para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe



14 ABR 2023

ANEXO N° 01

RECORD DE TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO

De acuerdo a los documentos contenidos en el legajo personal del señor **JUAN ENCALADA VIERA** y de acuerdo a las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, Contratos de Servicios Personales, Reporte AFP PRIMA, y Declaración Jurada, se ha verificado que acredita haber cumplido veinticinco (25) años de tiempo de servicios al Estado al 31 de enero de 2022.

DETALLE	PERÍODO LABORADO		TIEMPO DE SERVICIOS		
	DESDE	HASTA	A	M	D
Boleta Única de Pagos	01.01.1997	31.01.1997	00	01	00
Declaración Jurada	01.02.1997	28.02.1997	00	02	00
Contrato de Servicios Personales	01.03.1997	31.11.1997	00	08	00
Boleta Única de Pagos	01.12.1997	31.12.1997	00	01	00
Boleta Única de Pagos	01.01.1998	31.01.1998	00	01	00
Declaración Jurada	01.02.1998	31.03.1998	00	02	00
Contrato de Servicios Personales	01.04.1998	31.04.1998	00	01	00
Declaración Jurada	01.05.1998	31.06.1998	00	02	00
Contrato de Servicios Personales	01.07.1998	31.09.1998	00	03	00
Contrato de Servicios Personales	01.10.1998	31.11.1998	00	02	00
Boleta Única de Pagos	01.12.1998	31.12.1998	00	01	00
Boleta Única de Pagos	01.01.1999	31.01.1999	00	01	00
Contrato de Servicios Personales	01.02.1999	28.02.1999	00	01	00
Boleta Única de Pagos	01.03.1999	31.04.1999	00	02	00
Contrato de Servicios Personales	01.05.1999	31.10.1999	00	06	00
Boleta Única de Pagos	01.11.1999	31.12.1999	00	02	00
Declaración Jurada	01.01.2000	28.02.2000	00	02	00
Planilla Única de Pagos	01.03.2000	31.03.2000	00	01	00
Declaración Jurada	01.04.2000	31.05.2000	00	02	00
Contrato de Servicios Personales	01.06.2000	31.07.2000	00	02	00
Planilla Única de Pagos	01.08.2000	31.08.2000	00	01	00
Contrato de Servicios Personales	01.09.2000	31.12.2000	00	04	00
Contrato de Servicios Personales	01.01.2001	28.02.2001	00	02	00
Planilla Única de Pagos	01.03.2001	31.03.2001	00	01	00
Contrato de Servicios Personales	01.04.2001	31.06.2001	00	03	00
Planilla Única de Pagos	01.07.2001	31.07.2001	00	01	00
Contrato de Servicios Personales	01.08.2001	31.12.2001	00	05	00
Planilla Única de Pagos	01.01.2002	31.01.2002	00	01	00
Contrato de Servicios Personales	02.02.2002	28.02.2002	00	01	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.03.2002	31.06.2002	00	04	00
Planilla Única de Pagos	01.07.2002	31.07.2002	00	01	00
Contrato de Servicios Personales	01.08.2002	31.09.2002	00	02	00
Planilla Única de Pagos	01.10.2002	31.10.2002	00	01	00
Contrato de Servicios Personales	01.11.2002	31.11.2002	00	01	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.12.2003	31.12.2002	00	01	00
Planilla Única de Pagos	01.01.2003	31.01.2003	00	01	00
Contrato de Servicios Personales	01.02.2003	31.12.2003	00	11	00

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

116

2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, 14 ABR 2023

Planilla Única de Pagos	01.01.2004	31.01.2004	00	01	00
Declaración Jurada	01.02.2004	31.08.2004	00	07	00
Planilla Única de Pagos	01.09.2004	31.09.2004	00	01	00
Declaración Jurada	01.10.2004	31.12.2004	00	03	00
Declaración Jurada	01.01.2005	31.03.2005	00	03	00
Planilla Única de Pagos	01.04.2005	31.07.2005	00	04	00
Declaración Jurada	01.08.2005	31.08.2005	00	01	00
Boletas de Pago	01.09.2005	31.10.2005	00	02	00
Declaración Jurada	01.11.2005	31.11.2005	00	01	00
Reporte Estado De Cuenta-AFP PRIMA	01.12.2005	31.12.2005	00	01	00
Planilla Única de Pagos	01.01.2006	31.04.2006	00	04	00
Reporte Estado de Cuenta - AFP PRIMA	01.05.2006	31.07.2006	00	03	00
Planilla Única de Pagos	01.08.2006	31.12.2006	00	05	00
Planilla Única de Pagos	01.01.2007	31.01.2007	00	01	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.02.2007	31.12.2021	14	11	00
Boleta de Pago	01.01.2022	31.01.2022	00	01	00
Sub total			14	132	00
CONVERSION			25	00	00

Cumple veinticinco (25) años de servicios el 31 de enero de 2022.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 110, 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura,

14 ABR 2023

ANEXO N° 02

BENEFICIARIO : JUAN ENCALADA VIERA
CONDICIÓN LABORAL : Nombrado
CARGO : Especialista Administrativo II
CATEGORÍA REMUNERATIVA : SPC
BENEFICIO : Asignación por cumplir 25 años de servicio.

OPERACIÓN DE LIQUIDACION

DECRETO SUPREMO N° 420 2019-EF

02 Monto Único Consolidado (MUC) S/. 648.77 x 2 = S/. 1,297.54
02 Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) S/. 1,600 x 2 = S/. 3,200.00

TOTAL : 02 MUC + 02 BET =

S/. 4,497.54
=====

Son: CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 54/100 SOLES

Recibí Conforme

